



## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

**Resolución General 5672/2025**

**RESOG-2025-5672-E-AFIP-ARCA - Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Régimen de percepción. Resolución General N° 5.617. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-01433734- -AFIP-DISERE#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 5.617, se estableció un régimen de percepción del impuesto a las ganancias o del impuesto sobre los bienes personales, según corresponda, que se aplica sobre la compra de billetes y divisas en moneda extranjera para atesoramiento o sin un destino específico, al cambio de divisas destinado al pago de determinadas operaciones que se cancelen mediante tarjeta de crédito, de compras, de débito u otros medios de pago equivalentes, así como a la adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo y servicios de transporte de pasajeros con destino fuera del país.

Que la percepción del impuesto en la fuente es una herramienta utilizada a fin de asegurar el cobro de los impuestos a través de agentes de percepción cuando se verifican operaciones que permiten inferir razonablemente la capacidad contributiva de determinados sujetos.

Que por razones de administración tributaria resulta aconsejable adecuar el alcance del régimen de percepción establecido en la citada norma.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación e Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar la Resolución General N° 5.617 en la forma que se indica a continuación:



1. Sustituir el inciso a) del artículo 1º, por el siguiente:

“a) Compra de billetes y divisas en moneda extranjera -incluidos cheques de viajero- efectuada por residentes en el país, para atesoramiento o sin un destino específico vinculado al pago de obligaciones, en los términos de la reglamentación vigente en el mercado de cambios.”.

2. Incorporar en el artículo 2º el siguiente inciso a continuación del inciso d):

“e) La compra de billetes y divisas incluidas en el inciso a) del artículo 1º realizada por personas humanas y sucesiones indivisas.”.

3. Derogar el inciso c) del artículo 6º.

4. Sustituir el cuadro del tercer párrafo del artículo 15, por el siguiente:

| IMPUESTO | RÉGIMEN | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                         |
|----------|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 217      | 592     | Compra moneda extranjera - inciso a)<br>art. 1º R.G. N° 5.617.                                                                                                      |
| 219      | 593     | Adquisición bienes y servicios en el<br>exterior - inciso b) art. 1º R.G.<br>N° 5.617 - Régimen Simplificado para<br>Pequeños Contribuyentes (RS).                  |
| 217      | 594     | Adquisición bienes y servicios en el<br>exterior - inciso b) art. 1º R.G.<br>N° 5.617 - Demás sujetos.                                                              |
| 219      | 595     | Servicios prestados por no residentes<br>- inciso c) art. 1º R.G. N° 5.617 -<br>Régimen Simplificado para Pequeños<br>Contribuyentes (RS).                          |
| 217      | 596     | Servicios prestados por no residentes<br>- inciso c) art. 1º R.G. N° 5.617 -<br>Demás sujetos.                                                                      |
| 219      | 597     | Agencias de viajes y turismo - inciso<br>d) art. 1º R.G. N° 5.617 - Régimen<br>Simplificado para Pequeños<br>Contribuyentes (RS).                                   |
| 217      | 598     | Agencias de viajes y turismo - inciso<br>d) art. 1º R.G. N° 5.617 - Demás<br>sujetos.                                                                               |
| 219      | 599     | Servicios de transporte terrestre,<br>aéreo o por vía acuática - inciso e) art.<br>1º R.G. N° 5.617 - Régimen<br>Simplificado para Pequeños<br>Contribuyentes (RS). |
| 217      | 600     | Servicios de transporte terrestre,<br>aéreo o por vía acuática - inciso e) art.<br>1º R.G. N° 5.617 - Demás sujetos.                                                |





5. Eliminar los Anexos I y II, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación para las operaciones de cambio que se efectúen desde dicha fecha.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 14/04/2025 N° 23389/25 v. 14/04/2025

**Fecha de publicación 14/04/2025**

